



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 202450012101 DE 23/02/2024**

Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto en contra de la Resolución Número 202350106844 del 27 de diciembre de 2023 del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO C. RESTREPO**.

### **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional No. 2823 de 2002 y Artículo 134 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Artículo 20 del Decreto 863 de 2020.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO C. RESTREPO**, funciona amparado por medio de la Resolución Número 6922 del 05 de octubre de 2006, ofrece los grados de Prejardín, Jardín, Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, en jornada **Diurna** y está ubicado en la: carrera 65 D No 24 – 40, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Por medio de la Resolución Número 202350106844 del 27 de diciembre de 2023, se autorizó la adopción del régimen **Libertad Regulada** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO C. RESTREPO**, para el año escolar que inició en 2024.

Por medio de correo electrónico, se recibe en esta dependencia, recurso suscrito por el Presbítero señora JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO, Representante Legal Representante del establecimiento educativo.

En el recurso, solicita lo siguiente: *“modificar la RESOLUCIÓN NÚMERO 202350106844 DE 27/12/2023, en su artículo CUARTO: OTROS COBROS PERIODICOS, en el sentido de revisar la tarifa autorizada por menor valor para el afro 2024 y que fue debidamente calculada con el incremento que le corresponde a nuestra institución educativa, presentada y aprobada por el Consejo Directivo para el mismo año”.*

Así las cosas, se procedió a revisar la resolución impugnada, la autoevaluación diligenciada por el establecimiento educativo en el aplicativo EVI y anexos, encontrando que le asiste razón al recurrente, puesto que sí existe un error aritmético en el cálculo de los valores que fueron recurridos.

En consecuencia, dando aplicación al artículo 45 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, se encuentra procedente modificar el artículo 4 de la Resolución Número 202350106844 del 27 de diciembre de 2023, por medio de la cual se autorizó la adopción del régimen Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO C. RESTREPO**, para el año escolar que inició en 2024.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 – Modificar parcialmente** la Resolución Número 202350106844 del 27 de diciembre de 2023, por medio de la cual se autorizó la adopción del régimen Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO C. RESTREPO**, para el año escolar que inició en 2024, en el sentido de indicar que su artículo cuarto, quedará así:



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202450012101



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**“ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS** Autorizar otros cobros Periódicos para el año escolar que inicia en el 2024 por los conceptos que a Continuación se presentan:

Concepto	Valor
Seguro estudiantil	\$ 18.892
Salida pedagógica y crecimiento personal	\$ 66.010
Duplicado de diploma	\$ 56.791
Carnet estudiantil	\$ 13.657
Certificados de estudio	\$ 6.032
Duplicado acta de grado	\$ 9.560

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula”.

**ARTÍCULO 2** – Los demás aspectos no modificados de la Resolución Número 202350106844 del 27 de diciembre de 2023, continúan vigentes.

**ARTÍCULO 3** –Notificar el presente acto administrativo conforme el procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011, aclarando que contra el mismo **no procede recurso alguno, quedando agotados los recursos administrativos.**

**ARTÍCULO 4** – La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación,

**LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL**  
 SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Manuela Suescún Acosta. Profesional Universitario	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo	Camilo Franco Agudelo Asesor Jurídico de Despacho



Documento Firmado Digitalmente: # 202450012101

